



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
mínima
cuantía-
Declarativo de
pertenencia
2021-00206

Villanueva (S), Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: PEDRO AFANADOR CABALLERO
DEMANDADO: GRACIELA AFANADOR DIAZ, PEDRO AGUSTIN
AFANADOR DIAZ, ANGELA PATRICIA AFANADOR
BARINAS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEL DOMINIO
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-000206-00

Asunto: **ADMITE DEMANDA**

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, DE MINIMA CUANTÍA, debidamente subsanada promovida por PEDRO AFANADOR CABALLERO contra GRACIELA AFANADOR DIAZ, PEDRO AGUSTIN AFANADOR DIAZ, ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por lo tanto reúne los requisitos legales, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por la ubicación del predio objeto de litigio, será admitida y se le dará el trámite que prescribe el CGP (arts. 18 num.1°, 25 inciso 3° y 28 numeral 7°, 368 y 375).

Así mismo, teniendo en cuenta que en el expediente obra a folio 87 del expediente la dirección en donde puede ser citada la demandada ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS, se dispondrá que la notificación se haga de manera personal.

En consecuencia, se, dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA DE MINIMA, propuesta por PEDRO AFANADOR CABALLERO, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida contra GRACIELA AFANADOR DIAZ, PEDRO AGUSTIN AFANADOR DIAZ, ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, e interesados en usucapir el predio rural denominado "LA LOMA O EL LIMON", que tiene un área aproximada de 43.578 mt², localizado en la vereda "EL LIMONCITO" del Municipio de Villanueva (S), identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 302-3852, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen en la demanda y anexos.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título II PROCESO VERBAL SUMARIO, capítulo I, artículo 390 y SS del C.G.P., en concordancia con el art.375 y ss del C.G.P, por razón de la cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el auto Admisorio de la demanda a la demandada ANGELA PATRICIA AFANADOR BARIONAS, de manera personal y emplácese a los demás demandados GRACIELA AFANADOR DIAZ, PEDRO AGUSTIN AFANADOR DIAZ, y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien, de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procesos de pertenencia; incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad litem si a ello hubiere lugar, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección el demandante manifiesta que ignora.



QUINTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados determinados por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación (art. 391 del C.G.P.).

SEXTO: Acatando lo prescrito por los art. 375 y 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, Santander, folio No 302-3852.

SEPTIMO: De conformidad con el número 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda, publicado el emplazamiento y aportadas las fotografías de la valla o aviso, se ordena incluir el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: De conformidad con el artículo 375 del C.G.P., se dispondrá informar de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones para lo cual se les deberá remitir copia de la demanda.

De igual manera se informará de la apertura del proceso al Personero local para lo de su competencia como representante del Ministerio Público, en esta localidad en defecto del Procurador Agrario, y por ende se asegure su oportuna participación correspondiente en el proceso y para los efectos y fines anotados en la parte motiva de esta providencia.

En cada uno de los oficios que se remitirán a las precitadas entidades, se indicará la clase de proceso, las partes e identificación e individualización, extensión y clase de explotación del predio.

DECIMO: En su momento se ordenará la Inspección Judicial obligatoria, fijando fecha y hora mediante auto notificable en estado, para verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso, en tal diligencia se practicarán



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
mínima
cuantía-
Declarativo de
pertinencia
2021-00206

las pruebas que el despacho considere; en el auto en que se fije la fecha de la Inspección Judicial se ordenará la concurrencia de perito o Topógrafo que suscribió el plano aportado con la demanda para que en audiencia responda las preguntas que le hará el juzgado y las partes, respecto de la ubicación, extensión, cabida, linderos, explotación económica, mejoras, construcciones, colindantes actuales, uso o destinación del predio, constatar que la valla o aviso sean del tamaño y contengan los datos que estipula el num. 7° del art. 375 del C.G.P., haga toma de fotografías actuales del inmueble, del aviso o valla, y demás datos que identifiquen e individualicen el predio objeto del litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy nueve (9) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 8:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria

